

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 26 de octubre de 2020, paso a despacho de la señora juez, informándole lo siguiente:

Que el término de cinco días que se concedió a la parte demandante, para descorrer traslado de las excepciones corrió de la siguiente manera:

Agosto: 20, 21, 24, 25, 26 de 2020

Los demandantes allegaron por duplicado los memoriales por medio de los cuales recorren traslado de las excepciones. No se aportó prueba del envío del memorial a la parte demandada, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

ALLIAN SEGUROS S.A. allegó prueba del envío por correo electrónico a la demandante, en cumplimiento al auto de agosto 18.

Así las cosas, en este punto de la Litis se encuentran agotadas las demás etapas procesales, por lo que solo resta convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	665
PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICADO:	2019-00283
Demandantes:	Jorge Alexander Zapata Restrepo y otros
Demandados:	Jhon Edwin Gómez Hincapié y otra.

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL referenciado en el encabezado de esta providencia, se anexan al proceso los siguientes memoriales:

- Memorial por medio del cual ALLIAN SEGUROS S.A., allegó prueba del envío por correo electrónico a la demandante, en cumplimiento al auto de agosto 18.

- Memoriales por duplicado del 26 de agosto de 2020, por medio del cual la parte demandante, descorre traslado de las excepciones.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que, de manera inmediata, envíe el documento por medio del cual descorre traslado de las excepciones a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Ahora, estando debidamente integrado el contradictorio y agotadas las demás etapas previas a la audiencia, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se fija como FECHA Y HORA para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma antes citada, el día **JUEVES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.**

En la fecha señalada deberán comparecer las partes y sus apoderados, toda vez que EN DICHA AUDIENCIA SE INTENTARÁ LA CONCILIACIÓN, SE PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, SE FIJARÁ EL LITIGIO Y SE DECRETARÁN LAS PRUEBAS SOLICITADAS (artículo 372 C. G. P.).

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el área de sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Las partes también deberán indicar el correo electrónico de los testigos.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General del Proceso.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo No. 10444 del 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso"*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA
(2019-00283-00)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 117 del 27 DE OCTUBRE DE 2020. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21603ad11ca9b2f82f69967471f9efb0e604bc2b9ccbae7a35ff32bf1dabf68**

Documento generado en 26/10/2020 01:48:14 p.m.